COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-

RECURSO DE QUEJA
EXPEDIENTE: CEAIP-Q-109/2015 Y SU ACUMULADO CEAIP-Q-110/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS
QUEJOSO: **********
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA
COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de agosto del dos mil quince.--.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-109/2015 y su acumulado CEAIP-Q-110/2015**, promovido por el Ciudadano ************,** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;** en contra del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas**,** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha trece de julio del dos mil quince, ********** presentó solicitud de información **vía correo electrónico** al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO.- El solicitante, ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información, por su propio derecho promovió Recurso de Queja y su acumulado ante esta Comisión vía correo electrónico el once de agosto del dos mil quince.

TERCERO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Queja y su acumulado, posteriormente se le remitió al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- En fecha trece de agosto del dos mil quince, se notificó la admisión del Recurso de Queja y su acumulado al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas mediante el oficio número 762/15, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- El trece de agosto del año en curso, fue notificado el quejoso vía correo electrónico y estrados de esta Comisión de la admisión del Recurso de Queja y su acumulado de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- El día veinte de agosto del año dos mil quince, dentro del plazo legal, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas envió su informe.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el veintiuno de agosto del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91, 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos

públicos y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de la materia, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7º.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de los agravios que nos ocupa en el presente Recurso de Queja y su acumulado.

**********, solicitó al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, lo siguiente:

> ***"*Oficio de la Dirección Adjunta de Estrategias y Política Presupuestaria y Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad; donde al municipio legalmente constituido de Morelos, estado de Zacatecas, se le aprobaron recursos en este año 2015.*"***

> ***"Deseo que me envíen todos los trámites y gestiones que haya hecho el presidente para acceder al Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad."***

Una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley para que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas otogará respuesta a la solicitud y éste fuera omiso, es que el ciudadano interpone el recurso de queja y su acumulado mediante los cuales señala lo siguiente:

CEAIP-Q-109/2015

> ***"…Le solicité información al Ayuntamiento de Morelos, Zac. el día 13 de julio de 2015, Han pasado 11 días hábiles y los señores del ayuntamiento no me respondieron. Les envió una impresión de pantalla con la información que les solicité y la cual no me enviaron.***
> ***Espero su pronta respuesta…"***

CEAIP-Q-110/2015

> ***"…Le solicité a la presidencia municipal de Morelos, Zac. todos los tramites que hizo el presidente municipal para acceder a un fondo federal llamado Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas_gasto_federalizado/Paginas/FAIP.aspx) pero la presidencia no me respondió. Ya han pasado 11 días hábiles desde el día 13 de julio y a la fecha no he recibido respuesta…"***

El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas en su informe señala entre otras cosas lo siguiente:

[…] le informamos que efectivamente no se contestó al ciudadano en tiempo y forma como marca la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tal como lo manifiesta el recurrente, esto debido a que el funcionario obligado de entregar tal información no la proporcionó en tiempo, sino que fue entregada a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública en fecha posterior, motivo por el cual, dicha unidad se vio obligada a remitir la respuesta a sus solicitudes en fecha 20 de agosto de 2015, información que fuera enviada en el momento de su entrega, mostrando con esto la disponibilidad de este Sujeto Obligado de cumplir con sus obligaciones, motivo por el cual no se pretende excusar la falta de información en tiempo conforme lo marca la Ley de Transparencia sino más bien reiteramos la disponibilidad que tienen los Funcionarios y la Unidad de Enlace para entregar la información completa a los ciudadanos solicitantes. Motivo por el cual se procedió a enmendar tal omisión poniéndole a disposición del usuario mencionado las respuestas a sus solicitudes presentadas y respecto a la información requerida por él, respuestas que se hicieron llegar al ciudadano a través de su correo electrónico: ******** se mandó copia de la citada respuesta también al correo institucional de la CEAIP destinado para las cuestiones recursales, mismo que es el siguiente: recursos@ceaip-zac.org[…]**

Del informe remitido por parte del Sujeto Obligado, se advierte que éste entregó información al solicitante anexando copia del acuse de envío, quedando subsanada la omisión motivo de la presente Queja y su acumulado.

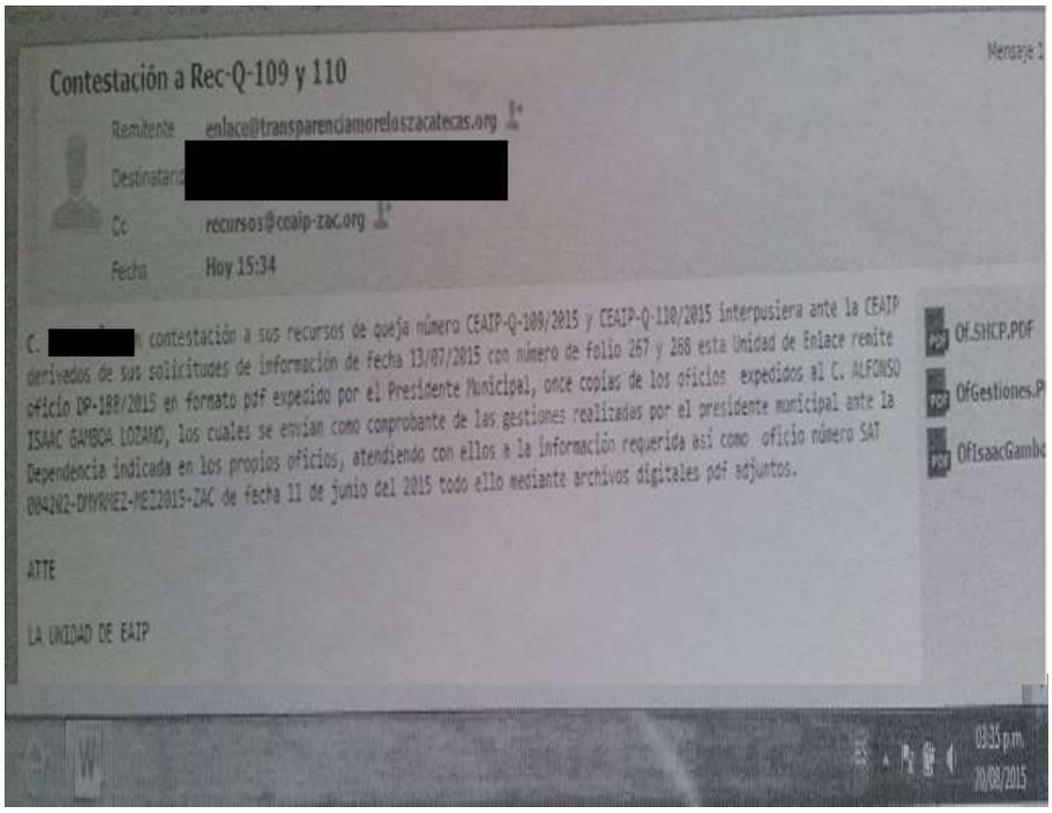

Contestación a Rec-Q-109 y 110

Remitente enlace@transparenciamoreloszacatecas.org

Destinatario [redacted]

Cc recursos@ceaip-zac.org

Fecha Hoy 15:34

C. [redacted] contestación a sus recursos de queja número CEAIP-Q-109/2015 y CEAIP-Q-110/2015 interpusiera ante la CEAIP derivados de sus solicitudes de información de fecha 13/07/2015 con número de folio 267 y 268 esta Unidad de Enlace remite oficio DP-188/2015 en formato pdf expedido por el Presidente Municipal, once copias de los oficios expedidos al C. ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, los cuales se envian como comprobante de las gestiones realizadas por el presidente municipal ante la Dependencia indicada en los propios oficios, atendiendo con ellos a la información requerida así como oficio número SAT 004202-DMYNNEZ-MEZ2015-ZAC de fecha 11 de junio del 2015 todo ello mediante archivos digitales pdf adjuntos.

ATTE

LA UNIDAD DE EAIP

Of.SHCP.PDF

OfGestiones.P

OfIsaacGambo

Por lo que consecuentemente la situación jurídica cambió, toda vez que la entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, que es la Queja y su acumulado interpuestas por el C. ********** quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

> **[…] ARTÍCULO 108**
> **Procede el sobreseimiento, cuando:**
> **[…] II.-La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, o […]**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, Constitución Política del Estado

Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso d), 6, 7, 9, 67, 69, 70, 79, 98 fracción II, 103, 105, 106 fracción II, 108 fracción II, 125, 126, 130 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV,53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja y su acumulado interpuesto por el **C**********,** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.**

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja y su acumulado, por las razones vertidas en el considerando tercero.

TERCERO.- Notifíquese al quejoso a través del correo electrónico y estrados de esta Comisión; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta), **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS y la DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.----------(CONSTE)----------(RÚBRICAS).